

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora presenta objeción al dictamen rendido por el IMLYCF. Bucaramanga 7 de diciembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Dra. AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS, como apoderada de la parte demandante, presenta OBJECIÓN POR ERROR GRAVE respecto del dictamen pericial presentado por Carlos Alberto Otero Orjuela médico adscrito al IMLYCF, de la objeción presentada, **se corre traslado por el término de tres (3) días** de conformidad al numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68729497bf70d059f550120ad11b0897fd30e20103e0c23fb73250c4b4c1
71af**

Documento generado en 13/01/2021 03:47:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OBJECCION A DICTAMEN PROCESO 2012-0562 JDO 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

amada Guevara Abogados <amwabogados@gmail.com>

Mié 2/12/2020 3:58 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

OBJECCION A DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL DENTRO DEL PROCESO 2012 -0562.pdf;

BUENAS TARDES señores JDO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS EN CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE ACTORA ACUDO AL DESPACHO CON EL FIN DE PRESENTAR OBJECCION A DICTAMEN DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL SE ENCUENTRA ABJUNTO

CORDIALMENTE,
AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS
C.c. Nro. 60285.921 de Cúcuta
TP 124230 DEL CSDE LA J.
TEL 3124319998 M
amwabogados@gmail.com
Tel 312 4319998



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 NRO. 7-32 Of. 1009 TEL. 2814176
amwabogados@gmail.com

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

E. S. D.

**OBJECCION DE DICTAMEN PERICIAL DE MEDICINA LEGAL
DE PABLO ANTONIO PARRA MORENO
VS: DANIEL PARRA ROJAS Y OTROS
NULIDAD DE TESTAMENTO
DE PABLO ANTONIO PARRA (Q.E.P.D.)**

Respetado Sr. Juez (a):

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS Mayor, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.285.921 de Cúcuta, actuando en mi condición de Apoderada Judicial vecina residente y domiciliado en esta ciudad, dirección CARRERA 8 Nro. 11 -39 Of 708, identificado con la cédula de ciudadanía número 60´285.921 expedida en Cúcuta, con la T.P. de abogada número 124.230 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, ante su despacho respetuosamente asisto, en nombre del demandante el señor **PABLO ANTONIO PARRA MORENO** con c.c. Nro. 71.590.658 de Medellín, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, en su condición de heredero legítimo de su difunto padre el señor **PABLO ANTONIO PARRA** acudo a su despacho con el fin de **INTERPONER OBJECCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL** rendido por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** con el cual se busca DETERMINAR LA CAPACIDAD FISICA Y MENTAL DEL CAUSANTE AL MOMENTO DE REALIZAR EL TESTAMENTO, MEDIANTE ESCRITURA 1367 DEL 14 DE MAYO DE 2011 de la Notaria 10 del circulo de Bucaramanga, PERITAJE CON EL CUAL NO ESTAMOS DE ACUERDO POR INCURRIR en ERROR GRAVE Y POR LO SIGUIENTE

HECHOS

1. Se nos corre traslado del informe rendido por el profesional **CARLOS ALBERTO OTERO ORJUELA** mediante el cual se establece LA CAPACIDAD MENTAL Y FISICA DEL CAUSANTE PABLO ANTONIO PARRA AL MOMENTO DE SUSCRIBIR escritura pública en la Notaria **DÉCIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, MEDIANTE el causante con fecha 10 de mayo de 2011 realiza la escritura publica 1367 contentiva del testamento abierto el padre del demandante el señor **PABLO ANTONIO PARRA, (Q.E.P.D.)** supuestamente realizan la liquidación de la sociedad conyugal de común



acuerdo, mediante escritura publica.

2. Dentro de la escritura 1367 - mayo 10 de 2011 en la cual se realiza el testamento del señor **PABLO ANTONIO PARRA (Q.E.P.D)** El señor **PABLO ANTONIO PARRA** antes de su muerte supuestamente suscribe dicha escritura cuando **La Salud del señor PABLO ANTONIO PARRA** padre de mi representado se había deteriorado ha partir de inicios del mes de enero de 2011, tal y como se desprende de la historia clínica de los diferentes centros de salud, donde fue internado en varias ocasiones, siendo su patología un **MIELOMA MULTIPLE** enfermedad que le generaba además de múltiples dolores en los huesos afectándole, no solo los huesos sino fallas en todo el sistema nervioso, Los huesos de la columna al ejercer presión en la columna vertebral, por la destrucción de los huesos, lo mantenía muy débil cuando se desplazaba debía hacerlo en silla de ruedas o en ambulancia, además de los estados de confusión mental, lo cual se puede asemejar a apoplejía o demencia, además de otras patologías, tales como sordera, tensión alta, como causa que funcionen mal los órganos involucrados, por lo general el corazón, músculos, sistema nervioso, e intestinos.
3. La muerte del señor **PABLO ANTONIO PARRA** se produjo como consecuencia de esta enfermedad catastrófica que además como ya lo dije, le fue deteriorando la capacidad física y mental, durante los últimos ocho años, pero además, que por los fuertes dolores que le producía debía permanecer sedado pues se le administraba constantemente MORFINA, METADONA OPIOIDES por lo que no se explica, (EL CONCEPTO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA) Y PREGUNTO con que capacidad pudo realizar esta escritura 1367 de 14 de Mayo de 2011 y además trasladarse a la Notaria 10 de Bucaramanga, cuando del mismo texto, que aquí se pide se decrete su nulidad se extrae que este haya sido realizado por otras personas y no por el Causante quien se encontraba muy afectado en su salud mental y fisica.
4. El padre de mi representado era un hombre que su capacidad era solo económica pues poseía varios bienes fortuna que vienen administrando los hijos de su segundo matrimonio y su esposa, por lo que aquí no se pretende sino que la distribución de los bienes se realice de manera equitativa, pues con la realización del testamento se rompe el equilibrio a sus herederos y además se realiza cuando la enfermedad del testador estaba en su punto más álgido y aun más inaudito es que ahora se pretenda que su capacidad no estaba afectada para realizar el testamento que por las condiciones de su elaboración presenta vicios por la enfermedad que venia apareciendo su supuesto gestor, pero además por que si bien es cierto aparece una firma la misma no es mas que un remedo de la firma del causante, dejando entrever que esta firma fue



realizada en extrañas condiciones o estaba en un estado muy lamentable de salud, cuando se realizo si fue el quien la realizo.

5. Pero además el causante durante los últimos ocho años estuvo aislado y poco se le permitía ver a sus hijos mayores, pues además de la forma como eran recibidos por su madrastra y hermanastros no era la mejor, sin embargo en los últimos meses fue objeto de *"un cuidadoso y bien meditado plan de aislamiento y alejamiento de todos sus consanguíneos "sus hijos del primer matrimonio pues estos no eran bienvenidos en su segundo hogar.*
6. Pretextando cualquier cosa mis representados en los últimos años no pudieron acercarse a su padre sino esporádicamente, además careciendo de recursos, pues estos siempre fueron de su padre, pero Una vez ésta desarrolló la enfermedad el MIELOMA, enfermedad que como ya se dijo, afecta el sistema nervioso central, conduce a la inmovilización del enfermo y lo imposibilita para comunicarse verbalmente y por escrito, a más de que *"Por razones de la edad, estaba acompañada por la CARDIOPATIA MIXTA IZQUEMICA ENFERMEDAD CORONARIA MULTIVASO, DOBLE LESION AORTICA, ABSTINENCIA POR OPIODES morfina osteonecrosis de la mandíbula y diabetes, pero además se le determino una alteración cognitiva y con hidrocefalia ex vacuo la cual le produjo demencia y alteración de la marcha;*
7. Su señoría con todo respeto esta persona no pudo haber realizado o signado el testamento en las condiciones de salud tan limitadas en las que se hallaba. cuando ésta presentaba "los síntomas más agudos de la enfermedad, en lo que toca con sus facultades físicas y mentales" y, por tanto, estaba "totalmente incapacitada para manifestar su consentimiento", precariedad de salud de la que no quedó constancia expresa en la propia escritura pública al consignarse por el Notario que se hizo presente, y en las condiciones de salud en las que se hallaba el otorgante, las cuales como se viene manifestando le ocasionaron su fallecimiento.

Ahora bien en **CUANTO LA OBJECCIÓN** POR ERROR GRAVE, tenemos que la experticia realizada a la historia clínica por el profesional de la salud además forense el dr CARLOS ALBERTO OTERO ORJUELA DESDICE MUCHO DE LA REALIDAD QUE VIVIO EL PACIENTE EN SUS ULTIMOS MESES DE VIDA



8. Dentro de este documento se dice que el señor **PABLO ANTONIO PARRA** “ se encontraba SIN DAÑO COGNITIVO que comprometiera su capacidad mental” que es lo mismo que manifiesta la escritura publica “ dentro en pleno uso en completo uso de sus capacidades mentales”. cuando es claro y se evidencia de la historia clínica que además se aportó en varias oportunidades QUE SE ENCONTRABA EN condiciones muy lamentables Y CUANDO PADECIA LOS Síntomas Más Agudos De La Enfermedad, En Lo Que Toca Con Sus Facultades Físicas Y Mentales Y, Por Tanto, Estaba "Totalmente Incapacitada Para Manifestar Su Consentimiento. siendo *"sus condiciones...equivalentes a una persona que no puede darse a entender por escrito. Su oído es limitado, no puede hablar, no puede escribir"*, precariedad de salud de la Cual ni siquiera quedo constancia expresa en la propia escritura atacada.
9. Para dos meses antes de protocolizar la Escritura demandada en el mes de febrero de 2011, se realiza por cuenta de SANIDAD MILITAR – FOSCAL un diagnostico CON PATOLOGÍA DE BASE MIELOMA MÚLTIPLE III A con ultimo ciclo de quimioterapia en dic./ 2010, presentando a su vez las fracturas producto del mismo deterioro de la enfermedad FRACTURAS DE LAS VERTEBRAS T6 - T7 -T8 **DE LA REJA COSTAL IZQUIERDA ADEMÁS DE SU DM TIPO2 - DIABETES tipo 2 CATALOGADA COMO LA DIABETES SENIL** por lo que el otorgante de la escritura ni siquiera estaba en sus facultades mentales como para otorgar el mencionado documento. Lo cual tampoco quedo algún concepto en el dictamen de medicina legal lo que hace presumir lo grave de dicho dictamen pues se falta a la verdad en el mismo y se emite un concepto vanal como si lo que se le estuviera preguntando fuera algo sin relevancia para que aya omitido tantos elementos en dicho dictamen el cual pareciera rendido por un funcionario sin las calidades que esto ameritaba.
10. Pero como si fuera poco el estado de salud TANTO FÍSICA COMO MENTAL del **OTORGANTE del testamento,**
11. Se trata de dos conclusiones incompatibles, con las que se viola el principio lógico de no contradicción, es decir, “una cosa no puede ser, y no ser, al mismo tiempo” su Señoría, pues menciona las patologías a medias pero se manifiesta que no había daño cognitivo para actuación judicial ¿? Sin embargo además de ello no le da ningún valor a las notas pues es como si la persona que recibe al paciente el día 16 de mayo de 2011, no tuviera la capacidad para determinar la situación en la cual ingresa el paciente que por demás cuando informa que se encuentra estable de su enfermedad hematológica pero con alteración cognitiva importante” lo cual sucede dos días después de haberse realizado la ESCRITURA ¿? Y esto no genera una incapacidad?
12. Se considera que se debe aceptar la objeción y conceder una nueva valoración practicada esta vez por un perito medico **NEURÓLOGO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** que tenga tanto calidades científicas como morales para realizar dicho examen el cual será asumido por mi representado, atendiendo que no es claro dicho dictamen pues una cosa es lo que aparece en las diferentes folios de la historia clínica del causante y otra es la que vio el **PROFESIONAL** pues el padre de mi mandante no solo estaba incapacitado mentalmente para realizar tal reparto de sus bienes, como también físicamente pues eso no se puede desconocer nunca por ningún profesional tanto así que la misma le causa su fallecimiento.



Además desconoce dicho dictamen incapacidad mental, lo que se desprende de la historia clínica del señor **PABLO ANTONIO PARRA** se evidencia que al momento en que se realiza el LA ESCRITURA DEL testamento este se hace por cuenta de otra persona y no del AQUÍ FIRMANTE pues las condiciones de vida y de salud en las que se hallaba para la fecha 10 de mayo de 2011, cuando se hallaba bajo los efectos de la morfina, opioides pero además con el deterioro propio de la enfermedad del MIOLOMA MÚLTIPLE y cuando se le diagnostica una **HIDROCEFALIA EXVACUN** que como se demuestra uno de sus síntomas es la **DEMENCIA SENIL HECHO no reconocido por el FORENSE.**

Es claro que con ese informe rendido por el perito el funcionario omitió el cumplimiento de las reglas del conocimiento científico, pues una persona con las patologías ya mencionadas y que están dentro de la historia clínica **NO PUEDEN DESCONOCERSE Y MENOS SOSTENERLO EN QUE NO FUE EMITIDA POR UN NEUROPSICOLOGO. CUANDO DE EL NO SE ESTABLECE QUE PROFESION Y QUE ESPECIALIDAD TIENE-**.

Por lo tanto es claro Que el perito aplico reglas distintas del conocimiento científico del que **DEBIA ESTAR** investido pero además que el mismo brilla por su ausencia en la experticia.

ADEMAS DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EL PERITO NO VIO EL OBJETO DEL DICTAMEN: PUES DE lo manifestado por el DR OTERO se tiene que el mismo efectivamente no vio cual era el fin de la prueba y que este debía manifestar claramente que la capacidad tanto física como mental estaba bastante afectado y no solo por las diferentes patologías que padecía sino también por los medicamentos que eran el pan de cada día del causante patologías que como se viene manifestando, fue lo que le causo la muerte dos meses después de haber realizado el documento que se requería su total capacidad tanto la física como la mental.

Tenemos que el funcionario forense omitió incluir todos los medicamentos que tenía formulados el causante pues no tiene en cuenta ni los menciona en las diferentes ocasiones que debía permanecer con opioides tales como morfina, lirica y **PREGABALINA LOS CUALES OBVIAMENTE HACEN PERDER LA CONCIENCIA A QUIENES LO DEBEN CONSUMIR CONSTANTEMENTE.**

ES ASI QUE ADEMAS tenemos que el perito reformó el objeto del dictamen pues no obro con total objetividad y desconoce cual era el fin de la prueba a la cual llega con una conclusión muy palida y sin fundamento científico alguno PUES BASTA CON OBSERVAR LA HISTORIA CLINICA PARA UNA PERSONA QUE NO SEA UN CIENTIFICO Y MAS PARA EL QUE LO ES QUE DESCONOCIO EL VERDADERO ESTADO DE SALUD FISICA Y MENTAL DEL PACIENTE



AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 NRO. 7-32 Of. 1009 TEL. 2814176
amwabogados@gmail.com

POR ULTIMO AL NEGARLE VALIDEZ A LO PRESCRITO EN LA HISTORIA CLINICA Y A LAS PATOLOGIAS QUE SE OBSERVAN CONSIGNADAS EN LA HISTORIA CLINICA EL PERITO SUPUSO EL OBJETO DEL DICTAMEN.

PRETENSIONES

1. Que se declare QUE EL PERITO FORENSE DE MEDICINA LEGAL EL DR CARLOS ALBERTO OTERO ORJUELA incurrió en error grave al emitir su dictamen que declaro en plena capacidad cognitiva al causante **PABLO ANTONIO PARRA,**
2. Que se ORDENE LA REALIZACION EN OTRA ENTIDAD Y POR OTRO EMDICO ESPECIALIZADO EN NEUROLOGIA O LA ESPECIALIDAD QUE EL DESPACHO CONSIDERE CONVENIENTE PARA DETERMINAR LA VERDADERA SITUACION TANTO FISICA COMO EMNTAL DEL PACIENTE

PRUEBAS

PRUEBAS:

Solicito muy comedidamente al despacho se tengan en cuenta PARA CONCEDER LA OBJECION:

1. NUEVA EXPERTIFICA QUE DEBERA SER REALIZADA POR MEDICO FORENCE A LA HISTORIA CLINICA DE PABLO ANTONIO PARRA (Q.E.P.D)

Agradezco su atención al presente

CORDIALMENTE; Del Señor Juez,

Amaida Ma. Guevara C.

AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS

C.C. No. 60.285.921 DE CUCUTA

T.P. No. 124230 del C. S. de la J.



AMANDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 Nro. 7-32 Of. 1009 TEL. 2814176
amwabogados@gmail.com
